

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JORGE IVÁN CANO GÓMEZ, radicado al 2019-00188-00, teniendo en cuenta solicitud de emplazamiento de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Julio de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Cursa su trámite proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JORGE IVÁN CANO GÓMEZ, radicado al 2019-00188-00, encontrando que el mandamiento de pago librado no ha sido notificado al demandado.

Igualmente reposa auto de fecha 10 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso el emplazamiento del demandado ante solicitud de la entidad bancaria, por lo que se libró listado respectivo el cual fue publicado.

Se avizora auto del 5 de marzo último, con el cual se resalta que el número de identificación del solicitado en el emplazamiento no corresponde por lo que se ordenó su nueva publicación.

La apoderada de la demandante envía nuevo oficio pretendiendo el emplazamiento del demandado.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora resaltar que dentro de la actuación el emplazamiento ahora solicitado se ha dispuesto, además se libró el listado el que fue publicado por la apoderada en un periódico de amplia circulación, encontrando que la identificación del demandado no correspondía.

Ante el brote de la pandemia conocida como COVID-19, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, de igual manera se produjo el Acuerdo PCSJA20-115-67, con el cual se levantó dicha suspensión a partir del día primero del mes que corre.

De acuerdo a lo sucedido el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, con el cual entre otros, se busca agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la Rama Judicial, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ante la vigencia de la citada norma, debemos acogernos a lo allí dispuesto dentro del artículo 10, que menciona el emplazamiento que deba realizarse en los términos del artículo 108 del CGP, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ante tal disposición, como en el caso bajo estudio el requisito del emplazamiento no fue cumplido en su época, en atención a lo mandado en la norma citada, se dispondrá que por secretaría que proceda al cumplimiento de artículo 10 mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc312df7cb91780b07f21533a96d4f7219c7276b0d1b81e651f9b88e183c1
9ac**

Documento generado en 14/07/2020 01:46:18 PM